REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

El Santuario, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Partición adicional a sucesión intestada
Causante	WILLY VARGAS GÓMEZ
Interesados	WILLY VARGAS GUTIÉRREZ ANDRÉS VARGAS GUTIÉRREZ ÁLVARO VARGAS VILLEGAS VÍCTOR MANUEL VARGAS VILLEGAS LILIANA VARGAS VILLEGAS
Radicado	05697-31-84-001-2023-00076-00
Providencia	Auto # 1049 – Resuelve recurso y pone en conocimiento

La Doctora DIANA PATRICIA RÍOS RODRÍGUEZ actuando como apoderada judicial de los señores ANA MARÍA VARGAS VILLEGAS, CARMEN ELISA VARGAS VILLEGAS, FRANCIA VARGAS ZAPATA y JUAN EDUARDO VARGAS MARTÍNEZ, a través de correo electrónico de fecha 28 de julio de 2023 presentó recurso de reposición en contra del auto de fecha 26 de julio de 2023 que integró el contradictorio con la señora NUBIA LILIANA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL.

Al respecto, el artículo 319 del Código General del Proceso establece:

> **ARTÍCULO 319. TRÁMITE.** El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.
>
> Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.

Una vez revisado el recurso interpuesto, procede este Despacho a pronunciarse sobre el mismo.

1. En cuanto a la oposición a la partida segunda planteada por la Dra. DIANA PATRICIA RÍOS RODRÍGUEZ, así como lo relativo al levantamiento de las medidas ordenadas por este Despacho, lo anterior ya fue objeto de pronunciamiento por medio de Auto de fecha 29 de junio de 2023, el cual resolvió lo concerniente a los recursos de reposición interpuestos tanto por la Dra. DIANA PATRICIA RÍOS RODRÍGUEZ como por el Dr. LUIS JORGE P. SÁNCHEZ GARCÍA, por lo que se le insta para que se atenga a lo allí resuelto, pues el Despacho se pronunció claramente acerca de la mala fe alegada por la togada, así como la procedibilidad de las medidas decretadas, por lo que también se le requiere para que espere las etapas respectivas del proceso y se valoren los argumentos de oposición frente a las pretensiones que persigue la parte actora, pues esta no es la etapa procesal para pronunciarse al respecto y ya llegará el

momento indicado para valorar las pruebas legalmente aportadas, así como para valorar adecuadamente y en profundidad los argumentos expuestos por las partes en Litis.

2. Ahora bien, frente a la manifestación de la falta de integración del litisconsorcio necesario e integración del contradictorio en el auto de fecha 26 de julio de 2023, en el cual la Dra. DIANA PATRICIA RÍOS RODRÍGUEZ señala que no fue ordenada su integración, debe indicársele a ésta que su integración también se hizo en el aludido auto de fecha 29 de junio de 2023 en los siguientes términos:

> "… Sin embargo, en el presente caso y en aras de garantizar el debido proceso y contradictorio, **se ordena integrar al presente proceso a las señoras DIANA PATRICIA RÍOS RODRÍGUEZ y NUBIA LILIANA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL** al presente proceso en los términos del artículo 61 del Código General del Proceso, cuya notificación y vinculación de esta última estará en cabeza de la Dra. DIANA PATRICIA RÍOS RODRÍGUEZ en su calidad de apoderada de los señores ANA MARÍA VARGAS VILLEGAS, CARMEN ELISA VARGAS VILLEGAS, FRANCIA VARGAS ZAPATA y JUAN EDUARDO VARGAS MARTÍNEZ". – Resaltado nuestro.

Conforme a lo expuesto, consideró este Despacho la no necesidad de correr traslado al escrito presentado por la Dra. DIANA PATRICIA RÍOS RODRÍGUEZ por medio de correo electrónico de fecha 28 de julio de 2023, puesto que todo lo indicado en dicho escrito y tal como se expuso, ya había sido objeto de pronunciamiento en la providencia del día 29 de junio de 2023, por lo que se le reitera y se le insta a atenerse a lo allí resuelto.

Por otro lado, se pone en conocimiento el Oficio No. 1-11 -272 -564 -0862 de fecha julio 18 de 2023 allegado por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** Nº 103 fijado el 04 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Juan Diego Cardona Sossa

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d550f291d7de462f8a9edab24f78a98232473baa673f79e6f7559615ea33857**

Documento generado en 03/08/2023 04:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica